República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00701-00

- 1. El Despacho **NIEGA** la solicitud de actualización de oficios solicitado por la Dra. CAROLINA CALDERÓN RAMÓN, en su calidad de apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que no se han solicitado ni decretado medidas cautelares para el presente asunto.
- 2. Por otro lado, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso, se le **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del perentorio e improrrogable término de treinta (30) días, o antes si es posible, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite en debida forma y conforme a las normas establecido para ello, la notificación de la parte ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago, correcciones, adiciones y demás, so pena de dar aplicación a lo previsto en el canon 317 ejusdem.

En consecuencia, la notificación a la dirección física o correo electrónico del extremo demandado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, tiempo que corre simultáneamente.

Así mismo, deberá aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de

2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>006</u>** en el día de hoy **25 DE MARZO DE 2022**.

Firmado Por:

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Fernando Ojeda Secretaria

Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83300e586492b3ca0211b48e8c65a5316b6150dddc9e8246b604c0b14267dc60

Documento generado en 24/03/2022 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica